

'18 MAY 28 17:25



Oficina de Asesoría
Entrega: Lic. Pedro Torres
Recibe: Michelle Chausal H.

Anexos: - Fotografías impresas
en 2 hojas por un solo lado
- 2 copias de traslado

ASUNTO: DENUNCIA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ELECTORALES DE RESTRICCIÓN DE PROPAGANDA EN PRIMER CUADRO MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS, CON SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES PARA HACER CESAR ACTOS Y EVITAR DAÑOS IRREPARABLES.

C. SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE:

LIC. PEDRO TORRES IBARRA Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esta autoridad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones aun las de carácter personal el inmueble ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** centro; autorizando para tales efectos a los CC. LIC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 2 numeral 1 incisos a), b) y c); 29; 30 numeral 1 incisos a) y f) numeral 2; 31 numeral 1; 34; 209; 443 numeral 1 incisos a), h) y n); 447, numeral 1 inciso e); 459; 470 numeral 1 inciso b) y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 10; 38; 40; 41; 42; 43; 59 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en nombre y representación del Partido Movimiento Ciudadano, se presenta formal queja en contra de las INFRACCIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES ELECTORALES, SOLICITÁNDO ASIMISMO SE REALICE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y CON EL AUTO DE ADMISIÓN SE - - -

Dirección: Francisco I. Madero 106 altos
Aguascalientes, Ags.
449) 916 86 56.



www.movimiento ciudadano.org.mx



DICTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA HACER CESAR LAS VIOLACIONES DENUNCIADAS, infracciones cometidas por:

EL PARTIDO DEL TRABAJO Y SU CANDIDATO FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA "EL MELÓN" para el cargo de Diputado Local por el Distrito I. Quienes colocaron la manta en el domicilio ubicado en la Calle México s/n casi esquina con la calle Álvaro Obregón en el municipio de Rincón de Romos Aguascalientes dentro del primer cuadro.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 471 párrafo 3 de la Ley General antes citada, manifiesto lo siguiente:

HECHOS.

1. El día 25 veinticinco de mayo de dos mil dieciocho siendo aproximadamente las 14:40 (catorce horas con cuarenta minutos) encontrándome en el interior del domicilio ubicado en la Calle Francisco I. Madero número 106 altos vía telefónica por parte de la Lic. María Guadalupe Robles Quezada en calidad de jurídico de la candidata Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, informo a este instituto político que siendo aproximadamente las 13:00 (trece horas) le informo el C. Alfredo de Luna Jiménez y le hicieron llegar una imagen, relacionada con el primer cuadrante de la zona centro del Municipio de Rincón de Romos en este Estado, en donde mediante una lona se está efectuando propaganda electoral a favor del **PARTIDO DEL TRABAJO, FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA "EL MELÓN", PARA EL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO I.**
2. También informo que siendo aproximadamente las 14:00 (catorce horas) del día 25 veinticinco de mayo de año 2018 dos mil dieciocho, la Licenciada María Guadalupe Robles Quezada y la candidata Mónica Janeth Jiménez Rodríguez se constituyeron, a las afueras del domicilio ubicado en calle México s/n casi esquina con Álvaro Obregón, localizado dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Rincón de Romos Aguascalientes, en donde se aprecia una manta de aproximadamente 80 centímetros de largo por 100 centímetros de ancho a favor del candidato del Partido del Trabajo **FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA "EL MELÓN"** para el cargo de - - - -

Dirección: Francisco I. Madero 106 altos

Aguascalientes, Ags.

449) 916 86 56.



**POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO**

www.movimiento-ciudadano.org.mx

- Diputado Local por el Distrito I en disputa en este periodo electoral, colocada en la parte superior de la fachada de color rosa mexicano del inmueble identificado con una marquesina con la leyenda "bambú" y al lado derecho de esta marquesina en la parte superior de la misma fachada a la altura intermedia de un marco en color blanco de una puerta de acceso de color negro y un ventanal enmarcado en color blanco con ventanal de color negro. Como se aprecia en la imagen que se acompaña como anexo UNICO.

3. Es el caso que para los efectos de la equidad y legalidad de la contienda electoral que se encuentra en curso y nos ocupa, ante la violación a la ley por parte del Partido del Trabajo y de su candidato FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA "EL MELÓN", la Lic. María Guadalupe Robles Quezada y la candidata Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, procedieron a tomar una imagen fotográfica del inmueble respecto del acto de propaganda que vulnera la prohibición de llevarse a cabo como acto electoral dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Rincón de Romos de este Estado, tal y como lo establece el Código Municipal en el artículo 20 fracción I identifica la cabecera municipal de Rincón de Romos Aguascalientes, como la zona centro, y como en su momento fue informado a este Instituto que la delimitación del primer cuadro lo sería el formado por las intersecciones que resultan de la calle Insurgentes, Dolores Hidalgo, Motolinia y Aldama, y siendo el caso que el Código Electoral Estatal en su artículo 162 séptimo párrafo señala prohibición expresa para tal actividad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Es procedente que esta Autoridad Electoral determine la **existencia** de la infracción consistente en violación de colocar propaganda en la zona del primer cuadro del Municipio de Rincón de Romos en el Estado de Aguascalientes, acto prohibido en específico por la normatividad expresa en términos del artículo 447 fracción d) de la Ley General de Procedimientos Electorales, obligatoria tanto para el candidato como para el Partido del Trabajo, quien a su vez tiene culpabilidad in vigilando por su omisión en respetar la ley como su omisión respecto de las acciones de su candidato ahora señalado. Siendo tales acciones y omisiones suficientes para tenerles como un actuar prohibido descrito en el capítulo de hechos desplegado por el candidato como su partido que lo propone como vulnerante del principio de - - - -

EQUIDAD.

Puesto que su actuar necesariamente doloso tanto en la intención de obtener ventaja con dicho acto en perjuicio de la equidad y legalidad de la contienda en lo general y para los mismos efectos para la municipalidad en lo particular como Distrito Electoral I. Violan todos ellos el mandato constitucional previsto en el inciso j), de la fracción IV, del artículo 116, de la Constitución Federal, que establece que las Constituciones y leyes locales en materia electoral, deberán, entre otras, contemplar las reglas a observar por los candidatos y partidos políticos en periodo de precampañas y campañas, así como las sanciones para el caso de que se vulneren tales disposiciones, violaciones que se aprecian con las imagen fotográfica precisada en este documento como prueba técnica atendiendo a su naturaleza, acorde con el artículo 256, del Código Electoral; por lo que tienen el valor de indicio, mismo que corroborado con la verificación del hecho por parte del Delegado de la función de Oficialía Electoral o del Organismo Auxiliar que en su caso designe esta Autoridad encargado de la investigación para verificar la existencia de los hechos denunciados, necesariamente quedarán fehacientemente comprobadas y en consecuencia demostrados los hechos como violatorios de la norma y principios que rigen la contienda electoral que ahora nos ocupa, puesto que tales violaciones contravienen la prohibición cualitativa de utilizar el primer cuadro de la cabecera del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes, tal como lo establece el artículo 162 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Y por consiguiente como en su momento esta Autoridad Electoral percibirá y estará en la plena posibilidad de sancionar tales conductas por que vulneran los principios de legalidad de la contienda electoral que ahora nos ocupa, especialmente el de EQUIDAD, y dicha conducta se adecuan a las causas de sanción expresamente establecidas en los artículos 443 numeral 1 inciso a) (hipótesis de incumplimiento en las obligaciones señaladas en las disposiciones aplicables de esta Ley como es el caso del Código Electoral para el Estado y el Código Municipal de Rincón de Romos) y demás relativos aplicables de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES por parte del Partido del Trabajo y su candidato C. FERNANDO MARMOLEJO MONTOYA "EL MELÓN" para el cargo de Diputado Local por el Distrito I.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 del Código electoral del Estado de Aguascalientes, 38 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables:

- a) Para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción.
- b) Sean evitados daños de imposible reparación.
- c) Evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las normas aplicables.

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistentes en los anexos: UNO correspondiente a la impresión del mapa geográfico en donde se aprecia el primer cuadro, y DOS una impresión a colores de la manta colocada en el inmueble de referencia en esta denuncia, ambos como base para la constatación de la existencia del hecho por parte de esta Autoridad.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente, en todo lo que beneficie a la parte que represento.

PRESUNCIONAL, EN SU TRIPLE ASPECTO: LÓGICA, LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados como premisa menor en relación de la premisa mayor que constituye la norma jurídica misma en su conjunto aplicable al caso concreto para el efecto que se pueda concluir conforme a derecho, y en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los capítulos de hechos y de derecho del presente curso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de este órgano electoral, atentamente- - -

solicito:

PRIMERO.- Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador electoral, los hechos denunciados, dictando las medidas a que haya lugar a efecto de evitar que continúen los efectos de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO.- Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se ordene cesar de manera definitiva los hechos y actos denunciados, aplicando las sanciones que correspondan.

Protesto lo necesario

DATO PROTEGIDO

(Nombre y firma del representante)

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MAYO 28 del 2018